



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0237

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO,**

Visto el informe No. IC-2007-505 de 29 de agosto del 2007, de la Comisión de Convivencia y Seguridad Ciudadana; y,

**CONSIDERANDO**

- Que** el Art. 119 de la Constitución Política de la República ordena a los órganos del poder público cooperar y armonizar sus actividades para la consecución del bien común de todos los habitantes;
- Que** el inciso segundo del Art. 228 de la Constitución Política del Ecuador, dispone que los Gobiernos Seccionales Autónomos, en uso de sus facultades legislativas podrán dictar ordenanzas;
- Que** el Art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que a la municipalidad le corresponde satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana; y en su número 1, determina que uno de los fines esenciales del Municipio es procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;
- Que** en la Central Metropolitana de Atención Ciudadana, órgano público que armoniza y regula el uso del sistema de servicios de emergencia, como son el Cuerpo de Bomberos, el Sistema de Emergencias Médicas 911, la Defensa Civil y la Policía Nacional, recibe cada día, entre muchas llamadas de verdadera emergencia, un gran número de falsas alarmas, llamadas propagadoras de falsos acontecimientos y hechos, y otras que contienen insultos a la fuerza pública o bromas de todo tipo, las cuales impiden o dificultan la atención de emergencias legítimas de los habitantes del Distrito, el buen servicio, y producen severo perjuicio al presupuesto institucional y pérdidas irreparables de recursos humanos, técnicos y logísticos; y,
- Que** no ha podido ser aplicada por varias limitaciones de orden técnico y legal la ordenanza No. 108 de 10 de Noviembre de 2003, en la cual se prescribían acciones y sanciones en contra de quienes utilizan indebidamente el Sistema Metropolitano de Seguridad y Atención Ciudadana, mediante los números telefónicos de emergencia 911, 101, 102, por lo que es necesaria su inmediata reforma.

En ejercicio de las facultades previstas en los Arts. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 108 RELACIONADA CON EL "USO INDEBIDO DE LLAMADAS DE AUXILIO Y EMERGENCIAS A LA CENTRAL METROPOLITANA DE ATENCIÓN CIUDADANA".**

**Art. 1.-** Sustitúyase en su totalidad el texto de la Ordenanza Metropolitana No. 108 publicada en el Registro Oficial No. 257 de 22 de enero de 2004, de acuerdo al siguiente texto:



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0237

*"Incorpóranse en el Título IX, del Libro Segundo del Código Municipal, las siguientes disposiciones:*

## **CAPÍTULO I**

### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** *La presente Ordenanza tiene por objeto cooperar en la preservación de la seguridad pública, regular la utilización óptima de los servicios de la Central Metropolitana de Atención Ciudadana (CMAC); sancionar a todos los usuarios que hacen mal uso de los números telefónicos de servicios de emergencia, establecidos en el "Plan Técnico Fundamental de Numeración" emitido por el CONATEL; evitar la pérdida de recursos humanos, técnicos, logísticos y económicos, y procurar la cooperación técnica permanente para esos mismos fines de las empresas públicas, privadas, organismos del Estado y operadoras de telefonía fija y telefonía móvil que operan en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.*

**Art. 2.- DEL COMITÉ PERMANENTE CMAC.-** *Con el propósito de ejecutar las políticas adoptadas sobre la materia por el Concejo Metropolitano de Quito y la Policía Nacional, se crea el Comité Permanente CMAC, órgano coordinador que se encargará de evaluar y formular las recomendaciones de orden técnico y legal para el cumplimiento de la presente Ordenanza. El Comité tendrá carácter permanente y se reunirá una vez por mes en forma ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando el Presidente del Comité lo considere pertinente, de conformidad a las normas prescritas en el Reglamento de la presente Ordenanza.*

**Art. 3.- DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE-CMAC.-** *El Comité Permanente CMAC, estará integrado por:*

- 1.- El Concejal que presida la Comisión Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana, quien ejercerá las funciones de Presidente;*
- 2.- El Oficial de la Policía Nacional que desempeñe las funciones de Comandante de la Central Metropolitana de Atención Ciudadana CMAC;*
- 3.- El Director Metropolitano de Seguridad Ciudadana;*
- 4.- El Director Ejecutivo de la Corporación Metropolitana de Seguridad Ciudadana;*
- 5.- El Comandante del Cuerpo de Bomberos del DMQ,*

*La secretaría del comité permanente CMAC será ejercida por el Director Metropolitano de Seguridad Ciudadana.*

**Art. 4.- DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ AMPLIADO-CMAC.-** *El Comité Ampliado, según los requerimientos, podrá ser integrado por decisión del Comité Permanente, con delegados de los organismos gubernamentales de regulación y control en telecomunicaciones y con representantes de las operadoras de telefonía fija o móvil que operen en el Distrito Metropolitano de Quito, así como con delegados de otros organismos necesarios para la aplicación de la presente ordenanza.*

*Las funciones, deberes y derechos del Comité Permanente y del Comité Ampliado CMAC, son aquellos que se encuentran determinadas en el Reglamento General que para el efecto aprueba el Concejo Metropolitano.*

**Art. 5.- DE LAS COMPETENCIAS.-** *Las instituciones públicas y las empresas operadoras públicas o privadas de telefonía móvil o fija, que operan en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, tendrán las siguientes competencias, facultades y obligaciones:*



**5.1 LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

*La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a más de las facultades prescritas en la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Código Municipal, la Ley Orgánica para el Distrito Metropolitano de Quito y demás normas legales, está facultada por medio de la presente Ordenanza, a lo siguiente:*

- a) Establecer las políticas a ejecutarse en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con la Policía Nacional, sobre la preservación de la seguridad pública, la convivencia armónica y pacífica de los habitantes del Distrito.*
- b) Impulsar la educación ciudadana sobre el buen uso de los teléfonos y el grave daño que trae su mal uso al emplearlo en llamadas falsas o maliciosas a los servicios de emergencia.*
- c) Regular, conjuntamente con las instituciones que integran la CMAC, la utilización óptima de los servicios de esta Central, para cuyo efecto aportará con los recursos técnicos, materiales, económicos y humanos a su alcance.*
- d) Establecer sanciones a todos los usuarios que emplean mal los números telefónicos de servicios de emergencia, por intermedio de los Comisarios Metropolitanos de las diferentes Administraciones Zonales del Distrito.*
- e) Adoptar todas las medidas necesarias para evitar la pérdida de recursos humanos, técnicos, económicos y logísticos por el mal uso de los números telefónicos de servicios de emergencia.*
- f) Coordinar los niveles de cooperación técnica y legal con las instituciones públicas o privadas operadoras de telefonía móvil o fija que actúan en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, para identificar y sancionar a los contraventores.*
- g) Crear una cuenta especial en la que se depositarán los valores recaudados por concepto de multas impuestas a los contraventores de la presente Ordenanza; valores que estarán orientadas a satisfacer las necesidades técnicas y de capacitación del personal que labora en CMAC, educación ciudadana en el buen uso de los números de emergencia y fortalecimiento del Sistema Integrado de Seguridad Ciudadana.*
- h) Impulsar por medio de los Comisarios Metropolitanos de las diferentes Zonas Administrativas Metropolitanas, el inicio de acciones judiciales en contra de los contraventores de la presente Ordenanza ante los jueces comunes; e,*
- i) Las demás que la Constitución, la Ley y Ordenanzas le confieran para identificar y sancionar a los contraventores.*

**5.2 LA POLICÍA NACIONAL.-** *Dentro de las potestades que se encuentran establecidas en la Constitución Política de la República y demás leyes Orgánicas y Ordinarias, por intermedio del Comandante de la CMAC, tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:*

- a).- La Policía Nacional en su calidad de administradora de la CMAC, es la responsable de las operaciones de esta unidad, y se encargará de receptor las llamadas de emergencia, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ordenanza; calificará la naturaleza de dicha llamada y, en caso de presunción de llamadas de mal uso, proporcionará la información necesaria debidamente documentada, a las Comisarías Metropolitanas, para que inicien el procesamiento*



0237

ORDENANZA METROPOLITANA, N°  
en caso de comprobarse conforme a derecho, sancionar a los contraventores de la presente Ordenanza; y

b).- Las facultades que se desprendan del Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

**5.3 LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TELEFONÍA.-** Las empresas públicas o privadas, o aquellas que bajo cualesquier título o modalidad contractual de funcionamiento, brinden los servicios finales de telefonía convencional, celular móvil o fija, a más de las normas prescritas en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, normas legales conexas y de su propio estatuto, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Entregar la información de los presuntos contraventores de la presente Ordenanza al señor Comisario Metropolitano, en el término de 96 horas, a contarse desde la fecha de notificación del requerimiento de la información.
- b. Cooperar, de acuerdo a los convenios a suscribirse, en la difusión de las políticas de prevención y educación social sobre el uso adecuado de las líneas de emergencia ciudadanas.
- c. Garantizar el acceso gratuito a los usuarios de los números de emergencia, de conformidad al "Plan Técnico Fundamental de Numeración", aprobado por CONATEL.

## CAPÍTULO II

### DE LAS CONTRAVENCIONES Y SUS RESPONSABLES

**Art. 6. CONTRAVENCIONES.-** Se consideran contravenciones a todas las acciones u omisiones que violenten las normas establecidas en la presente Ordenanza, en particular:

- a) Las llamadas efectuadas desde una línea telefónica convencional, celular móvil o fija a los números telefónicos de los servicios de emergencias integrados o no a la CMAC, en las que se profieran insultos, palabras procaces, expresiones obscenas u otras que afecten a la moral pública o del personal que labora en dicha unidad;
- b) Las llamadas de falsa alarma o de mal uso a los números telefónicos de los servicios de emergencias, integrados o no a la CMAC, que generen o no la movilización del recurso humano, técnico, logístico de las entidades de seguridad ciudadana.

**Art. 7. RESPONSABLES.-** Serán considerados contraventores las personas naturales, sean particulares o funcionarios, empleados o trabajadores de las instituciones de derecho público o privado, que incurrieren en cualquiera de las contravenciones señaladas en el artículo anterior.

En caso de no poder identificar al contraventor, serán responsables solidarios:

- los propietarios de locutorios o cabinas telefónicas de uso público;
- los representantes legales de las personas públicas o privadas de donde provengan las llamadas;
- los titulares de las líneas telefónicas convencionales o celulares móviles y fijas.



ORDENANZA METROPOLITANA N°  
**CAPITULO III**

0237

**DE LAS SANCIONES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

**Art. 8.- DE LAS SANCIONES.-** A los contraventores de la presente Ordenanza, sin excepción de persona, sean naturales o jurídicas, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Se multará con un salario mínimo vital unificado, a:
- la persona que incurra en la contravención estipulada en el artículo 6, literal a, de la presente Ordenanza;
  - al representante legal de personas jurídicas del sector público o privado, que incurran en actos prohibidos por la presente Ordenanza derivados de su responsabilidad solidaria;
  - los propietarios o titulares de los locutorios o cabinas telefónicas de uso público, cuyos usuarios utilizan sus instalaciones para incurrir en actos prohibidos por la presente Ordenanza, derivado de su responsabilidad solidaria;
  - quienes por reiteradas ocasiones realicen llamadas falsas ( Art. 6 literal b de esta Ordenanza), formulen consultas o requieran información ajena a la naturaleza de emergencias o auxilios ciudadanos, incidiendo en llamadas de mal uso.

b) Será sancionada con el valor equivalente a dos salarios mínimos vitales unificados, la persona natural que fuere reincidente en este tipo de contravenciones.

c) Se aplicará una multa de tres salarios mínimos vitales unificados, sin perjuicio de las acciones judiciales que el Comisario Metropolitano de inicio ante los jueces comunes, según el caso, al contraventor que reincida en tres ocasiones.

d) Se retirará de manera definitiva la línea telefónica a quien contravenga la presente ordenanza por más de tres ocasiones;

e) Será sancionado con una multa equivalente a un salario mínimo vital unificado, más los costos operativos incurridos, a quien por falsa alarma obligue a movilizar recurso humano técnico-logístico de las entidades de seguridad ciudadana o de la municipalidad.

Para el cálculo del monto a cancelarse por efecto de la movilización del equipo operativo utilizado, se tomarán en cuenta las variables actuariales y costos determinados en la Tabla de Cálculo emitida para el efecto.

f) Se sancionará con una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales unificados, más los costos operativos constantes en la referida Tabla de Cálculo, a quien reincida en la contravención señalada en el literal anterior.

g) Se aplicará una multa equivalente a tres salarios mínimos vitales unificados, más los costos operativos incurridos, sin perjuicio de las acciones judiciales que el Comisario Metropolitano inicie ante los jueces comunes, según el caso, a quien reincida por tres ocasiones en la movilización de recursos operativos por falsa alarma.

h) Se retirará de manera definitiva la línea telefónica a quien mediante llamadas de falsa alarma obligue a movilizar equipo por más de tres ocasiones;

i) Además de la multa, el funcionario, empleado o trabajador de las instituciones de derecho público o privado que reciban rentas del Estado y que fuera identificado como infractor, se someterá a las acciones administrativas a que hubiere lugar, de conformidad con las normas

8

7



0237

ORDENANZA METROPOLITANA N°  
previstas en la LOSCCA y su Reglamento General, o se aplicarán las normas vigentes en dicha institución para cada caso.

j) Se sancionará con igual valor al del contraventor de la presente Ordenanza a las operadoras que no entreguen la información solicitada por la autoridad competente sobre la identidad de aquel. Dicha sanción podrá ser ejecutada incluso por vía coactiva.

k) Se sancionará con una multa equivalente a un salario mínimo vital unificado, a las operadoras de telefonía convencional, celular móvil o fija, que no entreguen la información requerida por el Comisario Metropolitano, en el término de 96 horas, a contarse desde la fecha en que fuera notificado el requerimiento de la información.

l) Si los contraventores fueren menores de edad, se aplicarán los procedimientos que constan en las disposiciones prescritas en el Capítulo I del Título V del Código de la Niñez y Adolescencia, cuya responsabilidad deberá ser asumida por parte de sus progenitores, personas con quien viva el menor o ejerza la patria potestad o tenencia de éste.

m) Se aplicarán las leyes ordinarias u orgánicas vigentes, si los contraventores fueren personas con discapacidad, de la tercera edad o interdictos. La sanción pecuniaria se aplicará a la persona bajo cuya tutela se encuentren dichas personas.

**Art. 9.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Los Comisarios Metropolitanos, de conformidad a lo prescrito en el Art. 1. 292 del Código Municipal, son competentes para aplicar las sanciones a los contraventores de la presente Ordenanza, en su respectiva jurisdicción territorial de la Zona Metropolitana. En observancia del debido proceso y de las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, los Comisarios Metropolitanos impondrán las sanciones pecuniarias y, cuando el caso lo amerite, deberán dar inicio a las acciones judiciales ante los jueces competentes de la ciudad de Quito.

#### **TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 10.- PROCEDIMIENTO.** Para iniciar una acción en contra de las personas que hayan incurrido en este tipo de contravenciones, se observarán los mandatos consagrados en el Art. 24 de la Constitución Política de la República; y el procedimiento prescrito en los Arts. R.II 268 y subsiguientes del Código Municipal (sustituido por la Ordenanza N° 095, publicada en el R. O N° 187 del 10 de octubre de 2003) y del Reglamento General de la presente Ordenanza.

#### **TÍTULO V DE LOS RECURSOS RECAUDADOS**

**Art. 11.- CUENTA BANCARIA CMAC.-** Las recaudaciones efectuadas por concepto de sanciones pecuniarias a los contraventores de la presente Ordenanza, se depositarán en una cuenta especial abierta para el efecto en una de las Instituciones bancarias de la ciudad de Quito, la misma que será administrada por Corposeguridad en coordinación con el Jefe Administrativo de la CMAC. Los valores recaudados serán invertidos en la capacitación del personal de la CMAC, el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la Central, la campaña de educación ciudadana y prevención del mal uso del servicio de emergencias, y demás necesidades que defina el Comité Permanente.



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0237

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, por parte de las operadoras telefónicas, la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito se reserva el derecho de iniciar las correspondientes acciones ante el Consejo y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para la aplicación de las sanciones que establece la ley de la materia.

**SEGUNDA.-** Los propietarios de locutorios o locales de alquiler de cabinas telefónicas, instruirán a sus usuarios sobre las sanciones previstas en la presente Ordenanza, tomando todas las medidas de control interno para que los usuarios no cometan las contravenciones señaladas en este cuerpo legal.

**TERCERA.-** La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su Dirección de Comunicación y Diálogo Social, diseñará la campaña anual de educación ciudadana sobre el uso adecuado de los números de emergencia ciudadana, con la cooperación y aporte de las instituciones públicas y privadas que conforman el Comité Ampliado CMAC.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las operadoras de telefonía convencional, celular fija o móvil que prestan sus servicios en el Distrito Metropolitano de Quito, actualizarán sus bases de datos con la totalidad de sus usuarios, en el plazo perentorio de seis meses a contarse desde la fecha de promulgación de la presente ordenanza; para cuyo efecto, la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito efectuará todas las gestiones necesarias para que los órganos de control del Estado en materia de telecomunicaciones, incluyan en los contratos de concesión esta obligación de las operadoras.

**SEGUNDA.-** De la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, encárguense las autoridades de las instituciones que integran el Comité Permanente CMAC y los Comisarios Metropolitanos.

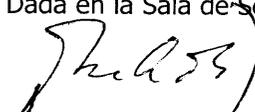
**TERCERA.-** El Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza será elaborado por Corposeguridad y promulgado en el plazo de sesenta días a contarse desde la fecha de aprobación de la misma por parte del Concejo Metropolitano.

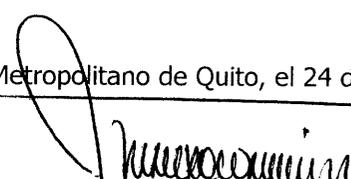
**Art. 2.-** Queda derogada expresamente la Ordenanza N° 108 del Concejo Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 257 de 22 de enero de 2004, y demás normas que se opongan a su ejecución.

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 24 de octubre del 2007.

  
Andrés Vallejo Arcos  
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**

  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO METROPOLITANO  
DE QUITO**



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0237

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 11 y 24 de octubre del 2007.- Lo certifico.- Quito, 24 de octubre del 2007.

Dra. María Belén Rocha Díaz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO.-** Quito, 5 de noviembre del 2007.

EJECÚTESE

Paco Moncayo Gallegos

**ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 5 de noviembre del 2007.- Quito, 5 de noviembre del 2007.

Dra. María Belén Rocha Díaz

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B



ANEXO

## TABLA DE CÁLCULO PARA MULTAS CON MOVILIZACIÓN DE RECURSOS OPERATIVOS INSTITUCIONALES.

RECURSO MOVILIZADO	VALORES PORCENTUALES
Ambulancia	75% de SMVU
Patrullero	50% de SMVU
Motocicleta	25% del SMVU
Autobomba	100% del SMVU

**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

LLAMADA DE AUXILIO O EMERGENCIA.- Toda llamada telefónica a la CMAC es emergencia o auxilio.

LLAMADA DE SAMARITANO O LLAMADA SAMARITANA.- Es aquella que, al presenciar un hecho delictivo, amenazas, riesgos o siniestros consumados o no, realizan de buena fe terceras personas.

LLAMADA OPERATIVA Y/O ADMINISTRATIVA.- Es aquella que se genera en razón del cumplimiento de sus funciones de los miembros institucionales y personal de la CMAC.

LLAMADAS DE MAL USO:

LLAMADA OFENSIVA.- Es aquella en la que el usuario profiere insultos, burlas, agrede y atenta contra el honor de las personas; igualmente aquellas llamadas en las que existe acoso sexual o expresiones de tipo obsceno, mofa o burla.

LLAMADA FALSA O DE FALSA ALARMA.- Es aquella que hace referencia a un hecho inexistente.

LLAMADA SIN INTERLOCUTOR.- Es aquella en la que el operador no tiene respuesta del usuario; igualmente aquella generada por desperfectos técnicos.

CENTRAL METROPOLITANA DE ATENCIÓN CIUDADANA (CMAC).- Es el Centro de atención telefónica para asistencia en auxilios y emergencias (call-center) del DMQ, integrado por la Policía Nacional y el Cuerpo de Bomberos.

CONATEL.-Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

OPERADORA DE TELEFONIA.-Toda empresa publica o privada que se encuentra debidamente autorizada para prestar servicios públicos de telefonía.

PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN.- Resolución de la SENATEL a la que se someten las operadoras de telefonía móvil o fija.

SUPTTEL.-Superintendencia de Telecomunicaciones.

TELÉFONO CONVENCIONAL.- Es aquel cuya conexión y funcionamiento se hace a través de pares telefónicos desde un lugar fijo.



0237

ORDENANZA METROPOLITANA N°  
TELÉFONO CELULAR MÓVIL O FIJO.- Es aquel cuya conexión y funcionamiento se hace en forma inalámbrica a través de una central matriz con puesto fijo o móvil.

USUARIO.- Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que hace uso de la CMAC a través de los números de emergencia.

8  
7



C

0138

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

### CONSIDERANDO:

- Que** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, de 5 de noviembre del 2007, se regula la utilización óptima de los servicios de la Central Metropolitana de Atención Ciudadana;
- Que** es necesario expedir el Reglamento General de Aplicación de la Ordenanza No. 0237, a fin de normar entre otros aspectos las funciones y atribuciones del Comité Permanente CMAC, del Comité Ampliado del CMAC, de sus presidencias, de sus miembros, del Comité Ampliado del CMAC, creados en la citada Ordenanza;

**En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito**

### RESUELVE

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0237, DE 5 DE NOVIEMBRE DEL 2007, QUE REGULA EL USO INDEBIDO DE LAS LLAMADAS DE AUXILIO Y EMERGENCIAS A LA CENTRAL METROPOLITANA DE ATENCIÓN CIUDADANA –CMAC-**

### CAPÍTULO I

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

**Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD.-** Las disposiciones del presente Reglamento se encuentran dentro del régimen público, de prioritario interés social, y su aplicación y observancia será obligatoria en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito; tiene por finalidad, regular el uso adecuado de los teléfonos destinados a prestar auxilio y emergencias en la **Central Metropolitana de Atención Ciudadana –CMAC-**, además, determina el procedimiento que deben utilizar los diferentes órganos que integran dicha Central Metropolitana, para la identificación, y posterior procesamiento e imposición de sanciones a los infractores de las normas contenidas en la Ordenanza, con respeto irrestricto a los derechos consagrados en la Constitución Política y demás normas legales, sobre el debido proceso y la correspondencia entre la infracción y la sanción impuesta.



C

0138

## CAPÍTULO II

### DE LOS PRINCIPIOS

**Art. 2.-** En la aplicación del presente Reglamento, todos los actos que se ejecuten, cumplirán en forma imperativa, el respeto de los siguientes principios:

**SUPREMACÍA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.-** La presente Ordenanza y su Reglamento tiene como objetivo, el sistema interno de seguridad pública, en el ámbito de sus competencias territoriales.

**IMPULSO OFICIAL.-** De conformidad con las normas constitucionales y legales, las autoridades edilicias y los organismos estatales de control de las telecomunicaciones, impulsarán por todos los medios posibles, los procesos de investigación, sustanciación y sanción de los contraventores de las presente Ordenanza y su Reglamento.

**DEBIDO PROCESO.-** En todas las instancias, los ciudadanos tendrán derecho al debido proceso, con observancia plena de todas las solemnidades en los mandatos constitucionales y legales en su juzgamiento y sanción.

## CAPÍTULO III

### DE LAS RESPONSABILIDADES

**Art. 3.-** Son responsables en la ejecución de acciones que permitan el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento, las siguientes instituciones públicas:

- 1- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;
- 2- La Policía Nacional, por intermedio del Oficial de Policía que desempeñe las funciones de Comandante de la Central Metropolitana de Atención Ciudadana -CMAC;
- 3- Dirección Metropolitana de Seguridad Ciudadana;
- 4- Las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito;
- 5- Las Comisarías Metropolitanas;
- 6- El Cuerpo de Bomberos de Quito.

## CAPÍTULO IV

### DEL COMITÉ PERMANENTE CMAC

**Art. 4.-** El Comité permanente CMAC, integrado por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, la Policía Nacional y el Cuerpo de Bomberos es el órgano coordinador para ejecutar, evaluar y formular recomendaciones de orden técnico, económico y legal que permitan la aplicación de la Ordenanza y del presente reglamento general.

Este órgano coordinador funcionará en las instalaciones de la Unidad de Vigilancia Centro Occidente de la Policía Nacional de la ciudad de Quito.

**Art. 5. PERÍODO DE DURACIÓN.-** El Comité permanente CMAC, tendrá el carácter de indefinido para el cumplimiento de los objetivos de la Ordenanza; la Municipalidad del



C

0138

Distrito Metropolitano de Quito, la Policía Nacional y el Cuerpo de Bomberos establecerán los términos, plazos y funciones para su existencia dentro del marco del convenio interinstitucional que se encuentra vigente.

**Art. 6.- DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CMAC.-** El Comité Permanente estará integrado por:

- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito por intermedio del Concejal que presida la Comisión Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadana, quien ejercerá las funciones de Presidente;
- El Director Metropolitano de Seguridad Ciudadana.
- El Oficial de Policía que desempeñe las funciones de Comandante de la Central Metropolitana de Atención Ciudadana CMAC.
- El Comandante del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, o su delegado.
- El Director Ejecutivo de CORPOSEGURIDAD, o su delegado.

En ausencia del Presidente del Comité permanente CMAC, le subrogará en dichas funciones el titular de la Dirección Metropolitana de Seguridad o su delegado.

La Secretaría del Comité Permanente CMAC, será ejercida por el Director Metropolitano de Seguridad Ciudadana.

## CAPÍTULO V

### DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**Art. 7.-** El Comité Permanente CMAC, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Coordinará la ejecución de las políticas que sobre seguridad y convivencia ciudadana, sean de competencia de la Central Metropolitana de Atención Ciudadana CMAC, las mismas que hayan sido aprobadas por el Consejo Metropolitano, en coordinación con la Policía Nacional.
- b) Apoyará al plan anual de operaciones CMAC enfocado a la atención ciudadana por medio de los teléfonos de auxilio y emergencia; 911, 101 y 102 para dar atención emergente, eficaz y permanente a los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Aprobará el uso del fondo CMAC, proveniente de la recaudación de sanciones pecuniarias y multas provenientes de la aplicación de la Ordenanza y del presente reglamento, que estarán orientadas a cubrir los gastos especificados en el Art. 10 de la Ordenanza.
- d) Supervisará la ejecución del plan de contingencia que permita atender todos los actos que atenten contra la seguridad ciudadana determinando las zonas de alto y mediano riesgo.
- e) Resolverá todas las peticiones, quejas, recomendaciones y sugerencias que efectúen las instituciones del sector público o privado, referidas al sistema de atención ciudadana CMAC.
- f) Solicitará informes periódicos y de conformidad a las necesidades de CMAC, a todos los órganos del sector público o privado, en forma particular a las operadoras de



0138

C

telefonía fija o móvil, celular o convencionales que operen en el Distrito Metropolitano de Quito.

- g) Dispondrá la elaboración de un plan permanente de difusión social educativa sobre el uso adecuado de las líneas telefónicas de atención ciudadana 911, 101 y 102, y las líneas que el plan técnico fundamental de numeración que CONATEL establezca para este tipo de servicios emergentes.
- h) Aprobará las normas legales, disposiciones administrativas y demás resoluciones necesarias para el funcionamiento adecuado de la CMAC.
- i) Sugerirá la suscripción convenios de cooperación interinstitucional de toda naturaleza en materia de atención ciudadana emergente, con otras instituciones del sector público, privado, Municipio y organizaciones sociales nacionales y extranjeras.
- j) Evaluará el funcionamiento de cada uno de los elementos y componentes del sistema metropolitano de atención ciudadana.
- k) Solicitará informes periódicos sobre la aplicación de esta Ordenanza y su reglamento.
- l) Dispondrá la apertura, inversión y control del fondo CMAC.
- m) Las demás facultades y atribuciones que la ley, la Ordenanza y el presente Reglamento le otorguen.

**Art. 8.- DEL PRESIDENTE.-** El Comité Permanente de CMAC, estará presidido por el Concejal Metropolitano designado por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, como Presidente de la Comisión Metropolitana de Seguridad y Convivencia Ciudadanas, quien estará facultado y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocará a sesiones ordinarias y extraordinarias, del Comité Permanente de CMAC, por lo menos una vez por mes; convocatorias que se efectuarán por escrito o vía correo electrónico, con al menos ocho días de anticipación, acompañando el correspondiente Orden del Día.
- b) Representará al Comité de la Central Metropolitana de Atención Ciudadana CMAC, ante los organismos del sector público, privado.
- c) Solicitará los informes periódicos y aquellos que se requieran, para el buen funcionamiento del sistema de atención ciudadana a los organismos públicos o privados.
- d) Remitirá a los órganos edilicios competentes para la aprobación del presupuesto anual de CMAC.
- e) Tendrá voto dirimente en el seno del Comité Permanente, en las resoluciones que requieran un pronunciamiento sobre los asuntos inherentes a sus funciones.
- f) Las demás atribuciones que la ley, la Ordenanza y el presente reglamento le confieran.

**Art. 9.- DEL QUÓRUM.-** Existirá quórum legal y necesario para desarrollar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Permanente, contando con la asistencia de tres de sus miembros. En caso de no existir el número de miembros necesarios a la hora de la convocatoria, podrá instalarse una hora más tarde con el número de miembros que estén presentes. Sus resoluciones tendrán validez y de acatamiento obligatorio para todos sus miembros.

**Art. 10.- DE LA SECRETARÍA.-** La Secretaría del Comité Permanente CMAC, será ejercida por el Director Metropolitano de Seguridad Ciudadana Ciudadana, quien tendrá los siguientes deberes y atribuciones:



C 0138

- a) Suscribirá conjuntamente con el Presidente del Comité Permanente CMAC, todas las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias de este organismo, teniendo la obligación de remitir en forma escrita o vía correo electrónico a cada uno de sus miembros.
- b) Llevará las actas debidamente foliado y en orden cronológico de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando las resoluciones adoptadas en cada una de ellas.
- c) Elaborará y suscribirá todos los documentos oficiales conjuntamente con el Presidente.
- d) Llevará un registro de los informes enviados por las Comisarías Metropolitanas, sobre las causas, denuncias y acciones que se inicien en contra de los infractores de la presente Ordenanza.
- e) Tendrá voz en las resoluciones que se adopten en el Comité permanente.
- f) Las demás atribuciones y deberes que la ley, la Ordenanza y el presente reglamento le otorguen.

**Art.11.- DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PERMANENTE CMAC.-** Son miembros del Comité Permanente:

**1.- El Comandante de la Central Metropolitana de Atención Ciudadana CMAC,** el mismo que será miembro nato, gozará de voz en las resoluciones que se adopten en dicho organismo y además de ejercer la Secretaría del Comité Permanente, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigirá y será el responsable de las operaciones de personal y logística de CMAC.
- b) Supervisará las operaciones de recepción de las llamadas de emergencia y dispondrá de conformidad al protocolo técnico existente el análisis de aquellas llamadas que sean objeto de investigación, procesamiento y sanción.
- c) Remitirá ante las Comisarías Metropolitanas, en un plazo no mayor de siete días a contarse desde el cometimiento de la infracción, todas las novedades que se presenten respecto a la presunción del cometimiento de las contravenciones tipificadas en la Ordenanza, para que se inicien las correspondientes acciones del caso.
- d) Presentará informes periódicos mensuales o cuando lo requiera el Comité Permanente CMAC sobre las novedades presentadas en el uso indebido de las líneas telefónicas de atención ciudadana.
- e) Dispondrá los calendarios, turnos y horarios necesarios del personal que labora en CMAC para cubrir en forma permanente las necesidades de atención emergente a la ciudadanía.
- f) Elaborará en forma anual en coordinación con Corposeguridad y los organismos que operen dentro de esta Unidad, un presupuesto de operaciones para el normal funcionamiento de CMAC, el cual deberá ser presentado hasta el mes de noviembre de cada año, ante el Comité Permanente CMAC para su aprobación.
- g) Las demás facultades y atribuciones que le otorguen la ley, la Ordenanza y el presente reglamento.

**2.- El Comandante del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito,** será miembro nato del Comité Permanente, gozará de voz y voto en las resoluciones que se adopten en dicho organismo, y sus atribuciones y deberes serán los siguientes:



C

0138

- a) Dirigirá las operaciones y logística de responsabilidad del Cuerpo de Bomberos, en coordinación con el Jefe Administrativo de esta unidad.
- b) Presentará informes periódicos mensuales o cuando lo requiera el Comité permanente CMAC de las novedades presentadas en el uso indebido de las líneas telefónicas de atención ciudadana, 911 y 102.
- c) Garantizará los recursos humanos y operativos necesarios del Cuerpo de Bomberos para cubrir en forma permanente las necesidades de atención emergente a la ciudadanía.
- d) Elaborará en forma anual en coordinación con Corposeguridad, Jefe Administrativo de la CMAC y los organismos que operen dentro de esta unidad, un presupuesto de operaciones para el normal funcionamiento de CMAC.
- e) Las demás facultades y atribuciones que le otorguen la ley, la Ordenanza y el presente reglamento.

**3.- CORPOSEGURIDAD.-** El Director Ejecutivo de CORPOSEGURIDAD es miembro nato del Comité Permanente de la CMAC, tendrá voz y voto en las resoluciones del Comité y estará facultado para:

- a) Aperturará una cuenta bancaria especial denominada CEMAC, en una de las instituciones bancarias de la ciudad de Quito, en la cual, se depositarán todos los recursos económicos provenientes de la imposición de multas y sanciones pecuniarias a los infractores de la Ordenanza.
- b) Administrará dicho fondo de conformidad con el Art. 11 de la Ordenanza.
- c) Presentará informes económicos mensuales, sobre el movimiento económico del fondo CMAC.
- d) Las demás facultades y atribuciones que le otorguen la ley, la Ordenanza y el presente Reglamento.

**4.- LA DIRECCION METROPOLITANA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANAS.-** El titular de dicha Dirección Metropolitana, tendrá voz y voto en las resoluciones del Comité Permanente CMAC, a más de las atribuciones y deberes que cumplirá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presentará informes mensuales y cuando sea requerido por parte del Presidente del Comité Permanente, sobre los análisis y resultados del Observatorio Metropolitano del Delito, con las correspondientes recomendaciones.
- b) Elaborará y presentará para consideración del Comité Permanente, los Planes de Contingencia a ejecutarse en el Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Establecerá relaciones estables con las organizaciones sociales, Consejos Zonales y Comités de Seguridad Ciudadana en cada una de las Administraciones Metropolitanas Zonales, para informar sobre los servicios, formas de utilización y mecanismos de cooperación con la CMAC.
- d) Bajo su coordinación se elaborará el Plan de Educación Ciudadana y difusión masiva sobre el uso adecuado de los teléfonos de emergencia ciudadana.
- e) Coordinará los programas de capacitación al personal que labora en CMAC, Cuerpo de Bomberos.
- f) Las demás facultades y atribuciones que le confieren la ley, las diferentes Ordenanzas y el presente Reglamento.

8  
2



C 0138

## CAPÍTULO VI

### DEL COMITÉ AMPLIADO DE CMAC

**Art. 12.-** El Comité Ampliado CMAC, estará integrado por todos los miembros del Comité Permanente CMAC y por todos los delegados o representantes de los organismos gubernamentales de control y regulación en telecomunicaciones, los representantes de las empresas públicas o privadas operadoras de telefonía fija o móvil que operen en el Distrito Metropolitano de Quito, quienes serán convocados por el Presidente del Comité Permanente CMAC, de conformidad a las necesidades y requerimientos que tenga la Central Metropolitana de Atención Ciudadana.

El Concejal que preside el Comité Permanente CMAC, será quien presida el Comité ampliado.

Los delegados o representantes de las instituciones públicas o privadas convocados al Comité Ampliado CMAC, tendrán solamente voz informativa en el seno de este organismo.

El Comité Ampliado CMAC se reunirá, cuando el Presidente y los miembros del Comité Permanente lo consideren necesario, para cuyo efecto, determinarán las personas jurídicas, naturales, públicas o privadas que deban concurrir a dicho organismo ampliado, debiendo cursar las correspondientes invitaciones con un plazo no menor a ocho días, acompañando el objetivo de la reunión y el orden del día.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TELEFONÍA

**Art. 13.-** Las empresas públicas o privadas, operadoras de telefonía o aquellas que bajo cualquier título o modalidad contractual de funcionamiento, brinden los servicios finales de telefonía convencional, celular, móvil o fija, a más de la observancia y cumplimiento de las normas prescritas en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, contratos de cesión y demás normas legales conexas y de su propio estatuto, tendrán los siguientes deberes y facultades:

- a) Atenderán y remitirán en forma ágil y oportuna la información completa de los presuntos contraventores de la presente Ordenanza, en un plazo máximo de noventa y seis horas, a contarse desde el momento en que el Comisario Metropolitano, notifique con dicha novedad.
- b) La información que remitirán las empresas operadoras públicas o privadas de telefonía celular móvil o fija, deberá contener los siguientes datos: nombres y apellidos del presunto infractor propietario de la línea telefónica, dirección de su domicilio y lugar de trabajo, número de cédula de ciudadanía, y demás datos que permitan la completa identificación del presunto infractor.
- c) Cooperará con todos los recursos posibles y de conformidad a las regulaciones existentes y los convenios que se suscriban para el efecto, para la difusión de las políticas de prevención y educación social, sobre el uso adecuado de las líneas de emergencia ciudadana.



C 0138

- d) Garantizará el acceso libre y gratuito de los usuarios a las líneas de emergencia, procurando universalizar el servicio a todos los sectores suburbanos y rurales del Distrito Metropolitano de Quito.
- e) A contarse desde la fecha de promulgación de la Ordenanza, las operadoras de telefonía celular móvil o fija, actualizarán las bases de datos de sus usuarios, para dar ágil información a las autoridades de CMAC, y se proceda al inicio del proceso de juzgamiento y sanción a los infractores.

## CAPÍTULO VIII

### JURISDICCION Y COMPETENCIA

**Art. 14.- EXCLUSIVIDAD.-** En el procesamiento y sanción de los infractores de la Ordenanza que regula el uso de las líneas telefónicas 101, 102 y 911, integrados en la central metropolitana de atención ciudadana, serán los jueces competentes para sustanciar dichos procesos sumariales, los Comisarios Metropolitanos de las diferentes zonas en las cuales se encuentra dividida la administración de justicia municipal.

**Art. 15.- ÁMBITO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL.-** Están sujetos a la jurisdicción administrativa municipal metropolitana del Distrito, las siguientes personas:

- a) Los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que cometan una infracción en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, infracciones incursas en la Ordenanza materia del presente reglamento general.
- b) Todas las personas naturales y jurídicas del sector público o privado, que se encuentren incursas en la Ordenanza.
- c) Los representantes legales de las personas jurídicas públicas o privadas de donde se generen las llamadas incursas en la presente Ordenanza y que no haya sido posible identificar al autor de dichas llamadas.
- d) Los propietarios de locutorios o cabinas telefónicas de uso público desde las cuales se hayan efectuado las llamadas incursas en la presente Ordenanza y que no haya sido posible identificar al autor de las mismas.
- e) Los titulares de las líneas telefónicas convencionales o celulares fijas o móviles, sin perjuicio de la sanción que sufriría el autor de las llamadas incursas en la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO IX

### DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 16.- INFORME PREVIO.-** El señor Comandante de la Central Metropolitana de Atención Ciudadana CMAC, al conocer sobre el cometimiento de las contravenciones remitirá en el término perentorio de 24 horas el informe correspondiente, acompañado del protocolo técnico en donde se detalle en texto, los números telefónicos de los posibles contraventores, y cuando el comisario lo requiera, remitirá las pruebas de audio o fichas de atención del sistema.

**Art. 17.- PROTOCOLO TÉCNICO.-** El informe deberá contener los siguientes aspectos:



0138

C

- a) Número telefónico, día y hora exactas de las llamadas efectuadas a los teléfonos de emergencia ciudadana.
- b) Número de llamadas y hora con la respectiva duración de las mismas.

**Art. 18.-** Conocido el informe técnico, el Comisario Metropolitano cursará atento oficio a la empresa operadora de telefonía a la cual corresponda el usuario que efectuó la llamada falsa o de uso indebido de las líneas de emergencia ciudadana, para que dichas empresas en el término perentorio de noventa y seis horas, de conformidad al Art. 5.3 de la Ordenanza, dé cumplimiento expreso al requerimiento de identidad del usuario.

**Art. 19.- INFORME DE OPERADORAS.-** La información que remitirán las empresas operadoras públicas o privadas de telefonía celular móvil o fija, deberá contener los siguientes datos: nombres y apellidos del presunto infractor propietario de la línea telefónica, número de cédula, dirección de su domicilio, lugar de trabajo etc.

**Art. 20.- DENUNCIA.-** El Jefe Administrativo de la CMAC, remitirá al comisario metropolitano los instrumentos de cargo existentes conforme los registros procesados del sistema, procedimiento que será considerado como denuncia, en la misma se detallarán las circunstancias de la infracción cometida y la presunción de responsabilidad.

**Art. 21.- CITACIÓN.-** El Comisario Metropolitano Zonal, habiendo recibido la correspondiente denuncia y los documentos anexos, procederá en las 24 horas siguientes a citar al presunto infractor, en forma personal entregándole la correspondiente boleta, y de no estar presente se procederá a remitir hasta su domicilio o lugar de trabajo, mediante tres boletas en distintos días, señalando el día y hora para la realización de la audiencia de juzgamiento, indicando la obligación que tiene el presunto infractor para señalar su domicilio judicial en los tres próximos días subsiguientes.

En la citación se hará constar el texto de los cargos que se le inculpan, dejando sentado el auto de citación por parte del actuario de dicha judicatura municipal.

**Art. 22.- AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.-** El comisario metropolitano zonal que avocó conocimiento de la causa, procederá conforme a las reglas contenidas en el Art. R.II.268 y subsiguientes del Código Municipal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 187 de 10 de octubre del 2003, audiencia en la cual el presunto infractor presentará las pruebas de descargo, garantizando el derecho a la legítima defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso.

El comisario metropolitano, de considerar necesario, dispondrá la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento total del hecho, y una vez que se hayan obtenido los suficientes elementos de juicio, procederá a dictar la correspondiente resolución.

**Art. 23.- RESOLUCIÓN.-** El comisario metropolitano emitirá la resolución que corresponda, observando la debida proporcionalidad entre la infracción y la sanción impuesta, las mismas que deberán ser lo suficientemente motivadas que permitan la aplicación adecuada de la justicia administrativa municipal para cada caso.

**Art. 24.- REINCIDENCIA.-** En caso de existir infractores que hayan sufrido previamente resoluciones condenatorias al pago de multas o sanciones pecuniarias por más de dos



C

0138

ocasiones, el comisario metropolitano, como agente oficioso, cursará copias de las principales piezas del expediente y correrá traslado hasta los jueces contravencionales de policía, o jueces penales del Distrito Metropolitano para que se den inicio a las acciones que permitan sancionar con penas privativas de libertad correccional a los ciudadanos reincidentes.

**Art. 25.- INEXISTENCIA DE RECURSOS.-** Por tratarse de contravenciones sancionadas con penas pecuniarias y multas, la resolución del comisario metropolitano zonal, causará ejecutoria, sin que pueda interponerse por parte del sujeto sancionado ningún tipo de recurso administrativo o judicial, la resolución dictada por el comisario metropolitano causará estado.

**Art. 26.- DE LA CUENTA BANCARIA.-** En aplicación a la norma prescrita en el Art. 10 de la Ordenanza, se constituye el "FONDO CMAC" cuyo destino será orientado previa autorización del Comité Permanente para atender los requerimientos establecidos en dicha norma legal.

Corposeguridad presentará informes mensuales sobre el manejo del FONDO CMAC.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El incumplimiento de la presente Ordenanza por parte de las operadoras telefónicas en el Distrito Metropolitano de Quito, motivará la presentación de las acciones ante el Concejo y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por parte del Concejal que preside el Comité Permanente CMAC, en un plazo no mayor de 30 días de cometida la infracción.

**SEGUNDA.-** El Comité Permanente CMAC, promoverá a través de los medios y mecanismos posibles, la difusión del uso adecuado de los números de emergencia con la cooperación de las empresas operadoras de telefonía en el Distrito Metropolitano de Quito.

**TERCERA.-** El Comité Permanente CMAC, difundirá por todos los medios posibles, sobre la responsabilidad que tienen los propietarios de locutorios o locales de alquiler de teléfonos para adoptar medidas de control interno de los usuarios.

**CUARTA.-** En el caso de extinción o creación de nuevos organismos, que integren el Comité Permanente CMAC, serán los existentes al momento determinado los responsables para el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza, siendo en último caso el Municipio de Quito y la Policía Nacional, los responsables.

**Art. 27.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 21 de febrero del 2008.



0138

C

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 21 de febrero del 2008.

EJECÚTESE

Paco Moncayo Gallegos

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**RAZÓN:** Este Reglamento fue discutido y aprobado en sesión del Concejo Metropolitano el 21 de febrero del 2008, y sancionado por el Alcalde Metropolitano de Quito, Paco Moncayo Gallegos, el 22 de febrero del 2008.- **Lo certifico.**- Quito, 22 de febrero del 2008.

Dra. María Belén Rocha Díaz

~~SECRETARIA GENERAL DEL~~  
CONCEJO METROPOLITANO

CST.